



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
BARRANQUILLA**

Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACION: 132-2021

DEMANDANTE: AUTO TANQUE DE COLOMBIA S-A-S-

DEMANDADO: INTERNATIONAL FUEL S.A.S.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA FEBRERO 7 DE 2022

El señor JAIME ALBERTO OCHOA MUÑOZ, mayor de edad, e identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, actuando en nombre propio; mediante escrito confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE como APODERADO JUDICIAL al Dr. WILINGTHON PERIÑAN SALGUEDO, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 133.124 del C. S. de la J., e identificado con cedula de ciudadanía No. 9.096.617 de Cartagena; para que en su nombre y representación presente DEFENSA JUDICIAL dentro de la DEMANDA EJECUTIVA MAYOR CUANTÍA promovida por AUTOTANQUES DE COLOMBIA S.A.S. Su apoderado queda facultado para conciliar, recibir, transigir, sustituir, revocar sustituciones, y todo lo que en derecho sea admisible para el fiel cumplimiento de este mandato. y Releva al Dr. WILINGTHON PERIÑAN SALGUEDO, de gastos, costas, multas judiciales, indemnizaciones judiciales y de responsabilidad alguna por el ejercicio de este poder. Solicitando reconocerle personería jurídica a su abogado. De igual manera manifiesta que de conformidad con el Decreto 806 de 4 de junio de 2020 por el cual el Gobierno nacional dicto medidas para la continuidad de los procesos que se adelantan ante la Rama Judicial, en su artículo 5° elimino el requisito de presentación personal de los poderes, en consecuencia, no es necesaria la autenticación del presente poder. Su apoderado recibe notificaciones judiciales en la siguiente dirección de correo electrónico notificacionjudicialcontable@gmail.com y correo: econtableabogado@gmail.com. Que el presente poder fue otorgado mediante mensaje de datos: Lo anterior se manifiesta bajo la gravedad de juramento.

CONSIDERACIONES.

Visto el anterior poder y la solicitud de reconocimiento de personería presentada por parte del doctor WILINGTHON PERIÑAN SALGUEDO, y por reunir dicho poder los requisitos de los artículos 74 y 75 del código general del proceso y lo consagrado en el decreto 806 de 4 de junio de 2020, se procederá al reconocimiento de la personería solicitada.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
BARRANQUILLA**

Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

Se reconoce personería para actuar al doctor WILINGTHON PERIÑAN SALGUEDO, en los términos y fines del poder conferido de la parte demandada JAIME ALBERTO OCHOA MUÑOZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORAL
DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR:**

ESTADO No. 21

HOY, 8 DE FEBRERO DE 2022

**ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO**